

**POLÍTICA DE NO  
PORTE DE  
ARMAS**

**MOTELES IBIZA**

## 1. PRESENTACIÓN.

La presente política aplica para las sociedades **IBIZA WEST S.A.S.**, identificada con N.I.T. **901.565.787 – 0** y domiciliada en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia e **INVERSIONES GACELA DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con N.I.T. **900.494.293 – 5** y domiciliada en el municipio de Itagüí, departamento de Antioquia; quienes para los efectos de la presente política se denominarán **“MOTEL IBIZA”** y **“LA COMPAÑÍA”**.

**MOTEL IBIZA** presenta su Política de No Porte de Armas. Para **LA COMPAÑÍA** es fundamental conservar el orden, así como las relaciones de confianza y respeto de la normativa interna y el cumplimiento de la legislación Colombiana.

El no porte de armas de fuego promueve un conjunto de procedimientos y estándares para la preservación del orden público y la protección de la vida de los ciudadanos del territorio nacional. La Ley 1119 del año 2006 *“Por la cual se actualizan los registros y permisos vencidos para el control al porte y tenencia de las armas de fuego y se dictan otras disposiciones”*, en concordancia con el Decreto 2362 del año 2018 y sus modificaciones, y las demás prerrogativas que regulan la materia, establecen procedimientos y estándares para las personas naturales y jurídicas que tengan en su poder armas, así como la suspensión de los permisos de porte y tenencia de las mismas.

Por lo anterior, Colombia ha desarrollado estatutos legales para la regulación del porte de armas para todas las personas que circulen por el territorio nacional.

## 2. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

### 2.1. Ley 1119 del año 2006

- Artículo 10. Suspensión:

*“Las autoridades de que trata el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993, podrán suspender de manera general la vigencia de los permisos, para tenencia o para porte de armas expedidos a personas naturales, personas jurídicas o inmuebles rurales. Estas autoridades, también podrán ordenar la suspensión de los permisos de manera individual a personas naturales, personas jurídicas o inmuebles rurales, previo concepto del Comité de Armas del Ministerio de Defensa Nacional, cuando a juicio de las mismas, las condiciones que dieron origen a la concesión original han desaparecido.*”

*Si el titular del permiso respecto del cual se dispuso la suspensión individual, no devuelve el arma a la autoridad militar competente en un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la disposición que la ordenó, procederá su decomiso, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes sobre la materia.*

*Cuando la suspensión sea de carácter general, los titulares no podrán portar las armas."*

## **2.2. Decreto 2362 del año 2018**

- Artículo 1:

*"Las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto-ley 2535 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, adoptarán las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas en todo el territorio nacional, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019."*

## **2.3. Decreto 2409 del año 2019**

- Artículo 1. Prórroga medida de suspensión:

*"Prorrogar las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas de fuego en todo el territorio nacional, en los términos y condiciones contenidas en el Decreto 2362 del 24 de diciembre de 2018, y en consecuencia las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto Ley 2535 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, continuarán adoptando dichas medidas desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020."*

## **2.4. Decreto 1808 del año 2020**

- Artículo 1. Prórroga medida de suspensión:

*"Prorrogar las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas de fuego en todo el territorio nacional, en los términos y condiciones contenidas en el Decreto 2362 del 24 de diciembre de 2018, prorrogado por el Decreto 2409 del 30 de diciembre de 2019 y en consecuencia las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto ley 2535 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, continuarán adoptando dichas medidas desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021."*

## **2.5. Decreto 1873 del año 2021**

- Artículo 1. Prórroga medida de suspensión:

*“Prorrogar las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas de fuego en todo el territorio nacional, en los términos y condiciones contenidas en el Decreto 2362 del 24 de diciembre de 2018, prorrogado por el Decreto 2409 del 30 de diciembre de 2019 y este a su vez prorrogado por el Decreto 1808 de 31 de diciembre de 2020 y en consecuencia las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto ley 2535 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, continuarán adoptando dichas medidas desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.”*

## **2.6. Decreto 2633 del año 2022**

- Artículo 1. Prórroga medida de suspensión:

*“Prorrogar las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas de fuego en todo el territorio nacional, en los términos y condiciones contenidas en el Decreto 2362 del 24 de diciembre de 2018, prorrogado por el Decreto 2409 del 30 de diciembre de 2019, este a su vez prorrogado por el Decreto 1808 del 31 de diciembre de 2020 y este prorrogado por el Decreto 1873 del 30 de diciembre de 2021. En consecuencia, las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993, en concordancia con el artículo 1 O de la Ley 1119 de 2006, continuarán adoptando dichas medidas desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023.”*

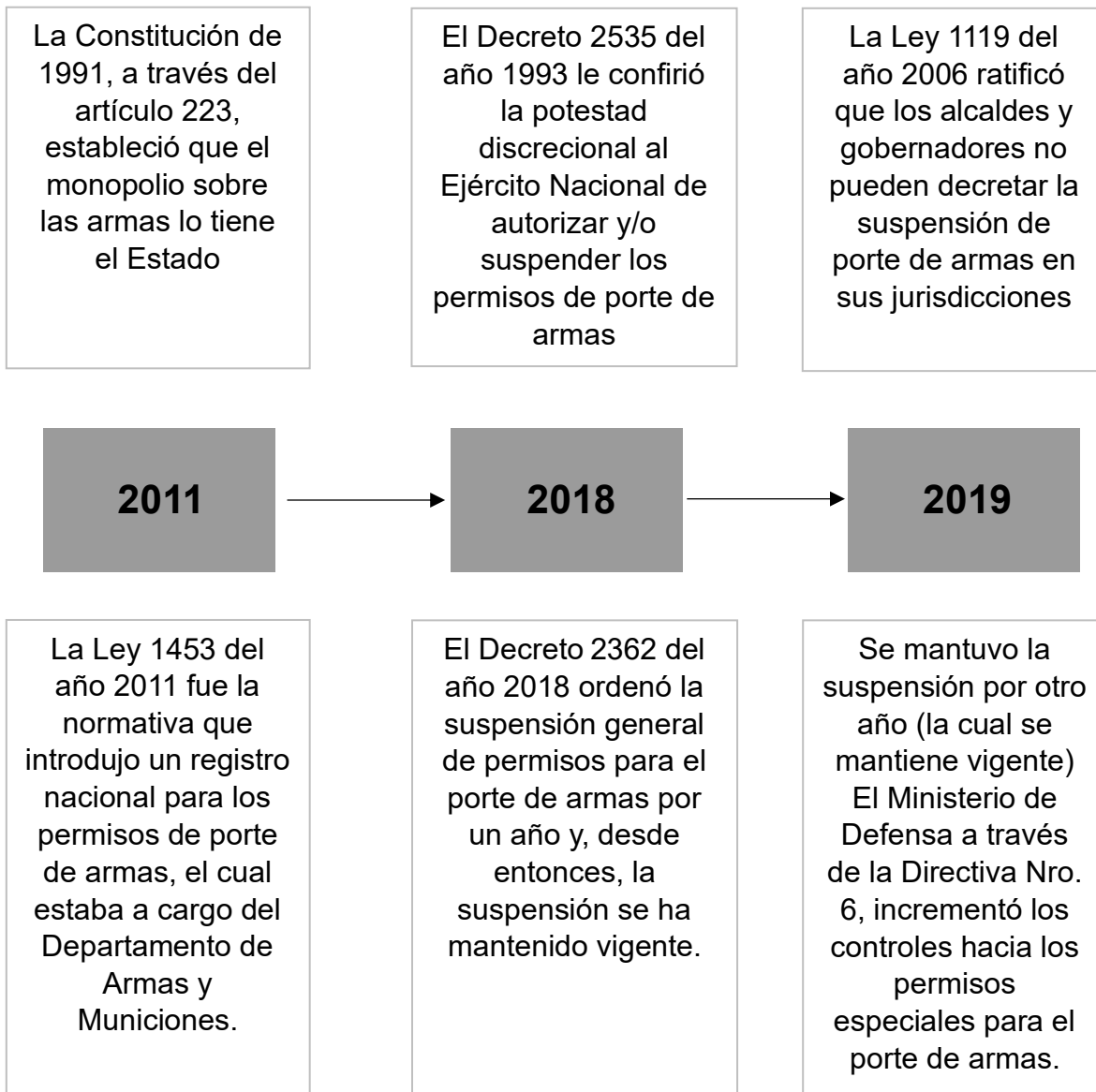
## **2.7. Código Penal**

- Artículo 365. Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones:

*“El que sin permiso de autoridad competente importe, trafique, fabrique, transporte, almacene, distribuya, venda, suministre, repare, porte o tenga en un lugar armas de fuego de defensa personal, sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones, incurrirá en prisión de nueve (9) a doce (12) años (...).”*

## **2.8. Línea de tiempo: Normativa adicional sobre el control al porte de armas:**





### 3. DEFINICIONES.

- 3.1. **Suspensión:** Decisión tomada por el Gobierno Nacional que impide el porte de armas legales.
- 3.2. **Tenencia:** Posesión de un arma dentro de un bien inmueble registrado, en este caso solo se autoriza el uso del arma dentro de ese inmueble, al titular del permiso o a sus moradores.
- 3.3. **Arma peligrosa o potencialmente peligrosa:** Podrán ser, sin limitarse a estas:

- Armas de fuego, cargadas o descargadas, incluyendo pistolas de perdigones o balines;
- Explosivos y dispositivos explosivos, incluyendo entre otros, fuegos artificiales y dispositivos incendiarios;
- Bastones o porras de policía;
- Armas de artes marciales;
- Armas tipo arco y flecha;
- Cuchillos y;
- Cualquier objeto que pueda ser empleado como arma peligrosa.

**3.4. Porte:** Acción de llevar consigo un arma, con el permiso expedido por la autoridad competente, existiendo dos tipos de permisos:

- Permiso de Estado: se expide con base en el Decreto Ley 2535 de 1993 a quienes cumplan todos los requisitos que allí se señalan para poder portar un arma.
- Permiso Especial de Porte: que solo se expide para quienes tengan el permiso anterior y cumplan con otros requisitos, adicionales a los anteriormente mencionados. Este, a su vez, tiene 2 posibilidades:
  - Permiso especial regional, que solo permite el porte en zonas específicas del país.
  - Permiso especial nacional, que permite el porte en todo el territorio.

**NOTA:** Aún cuando el ordenamiento jurídico colombiano contempla los permisos antedichos, los mismos se encuentran SUSPENDIDOS.

#### **4. IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE NO PORTE DE ARMAS EN LA COMPAÑÍA.**

De conformidad con el Decreto 2362 del año 2018 y sus prórrogas correspondientes, los permisos para el porte de armas de fuego fueron suspendidas en todo el territorio nacional. Por eso la función principal de la Política de No Porte de Armas es dar a conocer a los trabajadores, usuarios, clientes, proveedores y/o cualquiera otra persona, el conjunto de procedimientos y estándares basados en la normatividad vigente para la restricción y prohibición de porte de armas al interior de **LA COMPAÑÍA**.

Tal como se anunciaba anteriormente, la presente Política aplica, pero sin limitarse, para todo trabajador, usuario, cliente, proveedor y/o cualquier persona que ingrese en las instalaciones de **LA COMPAÑÍA**. Por tal razón, **MOTELES IBIZA** se reservará el derecho de admisión para todo aquel que porte un arma, inclusive si el trabajador, usuario, cliente proveedor y/o cualquier otra persona, posee permiso para el porte y/o tenencia de la misma. En este sentido, aunque sea levantada la suspensión de las licencias para el porte o tenencia de armas en el país, la presente política seguirá vigente dentro de las instalaciones de **LA COMPAÑÍA**.

Es importante recordar que actualmente los permisos de porte y tenencia de armas se encuentran suspendidos, no obstante, aun cuando esta medida adoptada por el Gobierno Nacional sea levantada, la presente Política seguirá vigente dentro de las instalaciones de **MOTELES IBIZA**, inclusive para las personas que cuenten con el correspondiente permiso de porte de armas expedido por una autoridad competente.

## 5. FUNCIÓN DE LA POLÍTICA DE NO PORTE DE ARMAS.

**LA COMPAÑÍA** tiene como objetivo principal proteger y salvaguardar la vida de los trabajadores, usuarios, clientes, proveedores y/o de cualquier otra persona que ingrese o pretenda ingresar a las instalaciones de **LA COMPAÑÍA**. Es por lo anterior que estableció unas funciones a través de las cuales se regirá la presente Política:

- Velar por la seguridad de toda persona que ingrese a las instalaciones de **LA COMPAÑÍA**.
- Promover en nuestras instalaciones conductas tendientes a la protección de la vida.
- Generar conciencia entre los trabajadores, usuarios, clientes, proveedores y/o cualquier persona sobre las disposiciones contenidas en esta política, con el propósito de conservar el orden social y contribuir al respeto y protección de la vida como derecho fundamental del cual gozan todas las personas.
- Planear, dirigir y controlar los procesos y procedimientos requeridos para que el no porte de armas se lleve a cabo de una manera efectiva.
- Dar las instrucciones pertinentes a los trabajadores, usuarios, clientes y/o proveedores, sin limitarse a estos, con el fin de que estos se ajusten y acojan los estándares establecidos por **LA COMPAÑÍA** en la presente Política, con el fin de conservar y proteger la vida.
- Dar las instrucciones pertinentes a quienes estén a cargo de la vigilancia para que la reserva de admisión se haga acorde con los lineamientos establecidos en la presente Política.
- Hacer monitoreo dentro de **LA COMPAÑÍA** para controlar el cumplimiento de la Política de No Porte de Armas.

Para dar cumplimiento a las funciones antedichas **LA COMPAÑÍA** dará a conocerlas a los trabajadores, usuarios, clientes, proveedores y/o cualquiera otra persona que llegare a tener relación comercial, civil, laboral, tributaria con esta.

## 6. PROHIBICIÓN.

**LA COMPAÑÍA** prohíbe la posesión, uso, tenencia y transportación de cualquier arma peligrosa o potencialmente peligrosa en las instalaciones del establecimiento

de comercio. Esta prohibición aplica para todos los trabajadores, usuarios, clientes, proveedores y/o cualquier persona que desee ingresar a **LA COMPAÑÍA**.

Como se ha expuesto, en el momento en que el decreto, por medio del cual se suspendieron los permisos de porte y tenencia de armas, no se encuentre vigente, la presente Política seguirá rigiendo dentro de las instalaciones de **MOTELES IBIZA** Es decir, aun cuando el trabajador, usuario, cliente, proveedor y/o cualquier persona posea permiso o licencia expedida por la autoridad competente para portar y/o tener un arma de manera legal, no lo exime del cumplimiento de esta Política al interior de **LA COMPAÑÍA**.

## 7. DERECHO DE ADMISIÓN.

El derecho de admisión es la potestad que cada compañía y/o establecimiento de comercio tiene, con ocasión a la libertad de empresa, para decidir bajo criterios objetivos a quienes se les permite el ingreso, sin que ello implique una discriminación. Es por ello que, **LA COMPAÑÍA** en búsqueda del bienestar y seguridad de los trabajadores, usuarios, clientes, proveedores y/o cualquier otra persona que ingrese a las instalaciones de la misma se reservará el derecho de admisión de todo aquel que porte un arma, aun cuando la persona cuente con permiso expedido por la autoridad competente e inclusive, en el momento en que el decreto por medio del cual se suspendieron los permisos de porte y/o tenencia de armas no se encuentre vigente, la Política de No Porte de Armas seguirá en firme y será de obligatorio cumplimiento dentro de las instalaciones de **LA COMPAÑÍA**. Por consiguiente, implementará las siguientes etapas:

- 7.1. **Publicación:** La presente Política deberá ser publicada y dada a conocer a todos los trabajadores, usuarios, clientes, proveedores y/o cualquier otra persona que llegare a tener relación comercial, civil, laboral y de cualquier índole con **LA COMPAÑÍA**.
- 7.2. **Implementación:** **LA COMPAÑÍA** establecerá un letrero en donde informe a todos los trabajadores, usuarios, clientes, proveedores y/o cualquier otra persona que llegare a tener relación de cualquier índole, que el porte de armas está prohibido dentro de las instalaciones de **LA COMPAÑÍA** y que la misma se reserva el derecho de admisión.

## 8. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA.

**LA COMPAÑÍA** ha dispuesto un procedimiento para la verificación y vigilancia de la presente Política, el cual se describe a continuación:

- 8.1. **Informar:** El trabajador, usuario, cliente, proveedor y/o cualquier persona que pretenda ingresar a las instalaciones de **LA COMPAÑÍA** será informado



a través de las personas encargadas de seguridad y vigilancia de la misma la prohibición de porte de armas.

- 8.2. Informar consecuencias:** El trabajador, usuario, cliente, proveedor y/o cualquier persona que pretenda ingresar a las instalaciones de **LA COMPAÑÍA** será informado a través de las personas encargadas de seguridad y vigilancia de la misma las consecuencias que acarrea el porte de armas dentro de **MOTELES IBIZA**.

Para dar cumplimiento al procedimiento antedicho, **LA COMPAÑÍA** realizará jornadas de capacitación dirigidas a las personas encargadas del sistema de seguridad y vigilancia, en las que se explicará el procedimiento que deberán seguir para el cumplimiento total de la presente Política.

## 9. INCUMPLIMIENTO.

Ahora bien, en caso de que el trabajador, usuario, cliente, proveedor y/o cualquier otra persona, sin limitarse estos, incumpla lo contemplado en la Política de No Porte de Armas **LA COMPAÑÍA** procederá de la siguiente manera:

- 9.1. Trabajadores:** El trabajador que pretenda ingresar a las instalaciones de **LA COMPAÑÍA** portando un arma y/o aquel que sea sorprendido dentro de las mismas con un arma, será suspendido ese día de su jornada laboral habitual y posteriormente se dará apertura al correspondiente proceso disciplinario de acuerdo con la escala de faltas y sanciones contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo.
- 9.2. Usuarios, clientes, proveedores y/o cualquier persona que pretenda ingresar a las instalaciones:** La persona que sea sorprendida con un arma al momento de la requisita efectuada por el personal de seguridad y vigilancia no podrá ingresar a las instalaciones de **LA COMPAÑÍA**. Se recuerda que **LA COMPAÑÍA** se reservará el derecho de admisión de todo aquel que porte un arma, incluso si el decreto por medio del cual fueron suspendidos los permisos no se encuentra vigente y la persona posee el permiso y/o licencia emitida por la autoridad competente.

En caso de presentarse un suceso en el que se encuentre inmersa una o varias personas por el porte de un arma camuflada, sin que **LA COMPAÑÍA** haya podido evitar el daño, se dará aviso a las autoridades públicas correspondientes para que sean estos quienes tomen las medidas pertinentes.

## 10. RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADO.

Todos los trabajadores, usuarios, clientes, proveedores y/o cualquier otra persona, sin limitarse a estos, seguirán las disposiciones establecidas en la presente Política y tendrán el deber de informar de inmediato cualquier violación real o sospechosa

del presente documento. Quien viole esta Política y permita que otros, bajo su supervisión la violen, serán sujetos de las acciones correctivas correspondientes, incluyendo la terminación de la relación comercial, civil, laboral, tributaria y/o de cualquier otra índole.

Además, todos los trabajadores, usuarios, clientes, proveedores y/o cualquier otra persona, sin limitarse a estos, que ingrese un arma de manera de manera oculta, aun conociendo lo regulado en la presente Política, exime de responsabilidad a **LA COMPAÑÍA** de los daños que se puedan ocasionar con relación a el arma ingresada. Es decir, **LA COMPAÑÍA** no se hace responsable de los accidentes que llegaren a ocurrir, no pudiendo hacer nada para evitar el daño, siempre y cuando **LA COMPAÑÍA** hubiere actuado con absoluta diligencia.

## **11. ACUERDO INTEGRAL.**

Esta Política de **NO PORTE DE ARMAS** constituye el entendimiento integral entre las partes, en caso de requerirse actualizaciones a la presente política, **MOTELES IBIZA** notificará los cambios pertinentes.

---

**CARLOS ALBERTO SERNA MEJIA**  
**C.C. Nro. 12.796.615**  
Representante Legal.  
**IBIZA WEST S.A.S.**

---

**LUISA FERNANDA PALACIO MESA**  
**C.C. Nro. 4.398.48.26**  
Representante Legal.  
**INVERSIONES GACELA DE COLOMBIA S.A.S**